



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00059-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.0759

ASUNTO

1

Pasa a resolverse solicitud de Dependencia Judicial y designación de curador ad litem a la demandada emplazada.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de emplazamiento otorgado a la demandada emplazada Diomar Ospina Arias, sin que exista evidencia de que hubiere comparecido (núm. 44 exp), se dispone a designarle curador ad litem que le represente.

Con el fin de garantizar el ejercicio del cargo y no imponer al designado cargas económicas que no está obligado a asumir, se fijará un valor como gastos de curaduría, que deberá cancelar la demandante y, una vez pagados, serán tenidos en cuenta en la respectiva liquidación del crédito.

Con respecto de la solicitud de dependencia Judicial presentada, tenemos que revisado el expediente no encontramos que se haya acreditado que la doctora Jackelin Triana Castillo sea apoderada del banco Davivienda. En consecuencia, se negará su solicitud.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESIGNAR al doctor Dagoberto Mora Loaiza como curador ad litem de la demandada emplazada Diomar Ospina Arias para que le represente.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al nombrado.

Tercero: INFÓRMESE al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres días siguientes a su notificación personal.

Cuarto: FÍJENSE como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) a cargo del demandante. Una vez cancelados, **TENGANSE** en cuenta en la correspondiente liquidación de costas.

Quinto: NO ACCEDER a lo solicitud de dependencia judicial presentada por la doctora Jackelin Triana Castillo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4a84d7dbe4b5c1cf0ebe34363b8f6bf31141779b4a2c2acc0b895d302386fd**

Documento generado en 04/09/2023 11:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>